



BOLETÍN 001/2009

22 de abril de 2009

CONDONA EL GOBIERNO DEL DF IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y OTRAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS

El pasado 20 de abril de 2009 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dos Resoluciones de carácter general por las que se condonan Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y otras contribuciones relacionadas, con el fin general de regularizar la propiedad en el Distrito Federal a continuación, el análisis de cada una:

- 1. Resolución de carácter general por la que se otorgan facilidades administrativas y se condona el pago de las contribuciones que se indican, para formalizar transmisiones de propiedad y sucesiones en la Jornada Notarial 2009.**

Esta resolución tiene el fin particular de apoyar a las personas de escasos recursos, para que formalicen en escritura pública cualquier contrato o acto jurídico, que tenga como consecuencia la transmisión de propiedad de bienes inmuebles dentro del Distrito Federal, o aquéllos que realicen trámites sucesorios.

1.1 CONTRIBUCIONES MATERIA DE LA CONDONACIÓN

- a) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
- b) Derechos del Registro Público de la Propiedad
- c) Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos o de designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas.
- d) Derechos por la Expedición de Certificaciones de Zonificación para uso específico, para usos del suelo permitido, y de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.

1.2 MONTO DE LA CONDONACIÓN

El porcentaje a condonar va del 20% al 80 %, de todas y cada una de las contribuciones arriba referidas, y se determina en función del valor catastral del inmueble, haciendo hincapié en que **el beneficio de condonación será aplicable respecto de inmuebles cuyo valor catastral no exceda la cantidad de \$1'578,371.81**. Para tal efecto se tomará como documento para acreditar el valor catastral del inmueble en cuestión, el valor que se asiente en la boleta predial del último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad.

Para el caso de transmisión de propiedad por causa de muerte, la condonación únicamente por concepto de ISAI será del 100%, siempre que el valor catastral del inmueble no exceda de \$661,600.40 (Seiscientos sesenta y un mil seiscientos pesos 40/100 MN).

1.3 REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

- Acreditar que el valor del inmueble se encuentra dentro de los montos autorizados.
- Presentar constancia de participación en la Jornada Notarial 2009. (Las sedes de las Jornadas Notariales serán dadas a conocer con oportunidad)
- Efectuar el pago respectivo en una sola exhibición.
- En caso de haber interpuesto medios de defensa contra la determinación y cobro de las contribuciones objeto de condonación, los contribuyentes deberán presentar el acuerdo por el que el órgano jurisdiccional ante quien se interpuso, tenga por desistido al contribuyente de dicho medio de defensa.

Por la mecánica de pago de las contribuciones, el cumplimiento de los requisitos señalados, se harán ante Notario Público, al ser el encargado de retener y enterar las contribuciones generadas.

2. Resolución de carácter general por la que se condona el pago de las contribuciones que se indican, para la formalización de transmisiones de propiedad por sucesión.

Esta segunda resolución tiene como fin particular, apoyar a los contribuyentes en calidad de herederos o legatarios para que formalicen en escritura pública toda transmisión de propiedad que tenga lugar con motivo de la sucesión en que tomen parte.

2.1 CONTRIBUCIONES MATERIA DE LA CONDONACIÓN:

- a) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
- b) Derechos del Registro Público de la Propiedad
- c) Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos o de designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas.

- d) Derechos por la Expedición de Certificaciones de Zonificación para uso específico, para usos del suelo permitido, y de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.
- e) Derechos por la expedición de certificados de no adeudos.

2.2 MONTO DE LA CONDONACIÓN

El porcentaje de condonación es del 80% sobre el total de las contribuciones arriba enunciadas que se generen con la operación de transmisión de propiedad, y será **ÚNICAMENTE RESPECTO DE INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL NO EXCEDA DE \$1'578,240.00**, valor que obtiene de la boleta predial del inmueble en cuestión.

2.3 REQUISITOS.

- Contar con la constancia de inscripción en el Programa de Dirección General de Regularización Territorial.
- Acreditar la calidad de heredero y exhibir el convenio de partición en su caso.
- Acreditar que el valor del inmueble no excede del máximo establecido.
- En caso de haber interpuesto medios de defensa contra la determinación y cobro de las contribuciones objeto de condonación, los contribuyentes deberán presentar el acuerdo por el que el órgano jurisdiccional ante quien se interpuso, tenga por desistido al contribuyente de dicho medio de defensa.

3. CONCLUSIONES

Por lo anterior, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos asentados en las Resoluciones de carácter general que se analizaron, podrán adherirse al beneficio de condonación, cumpliendo con los requisitos exigidos.

Atentamente,

TJ Abogados



La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a contacto@tjabogados.com.mx o se comunique al (55) 1107.62.93 donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.